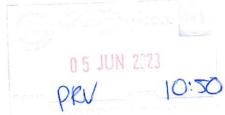


SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE



La suscrita, Senadora MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXV Legislatura, con fundamento en dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y demás relativos y aplicables, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la presente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA QUE NO CONSIDERE AL GAS NATURAL COMO UNA FUENTE DE ENERGÍA LIMPIA PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD POR PARTE DE LAS PLANTAS GENERADORAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y TOME ACCIONES RESPECTO AL ACUERDO NÚM. A/018/2023, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MAYO DE 2023, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Otra vez el Gobierno federal cree que a través de "decretazos" va a cambiar la realidad ante los pobres o nulos resultados de su gestión pública en las materias de protección al medio ambiente y combate al cambio climático.

El tema que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) ha puesto en la palestra es el del gas natural y su papel como "energía limpia", con el objetivo de hacer creer a la comunidad internacional, de manera simulada, que el gobierno de México logrará cumplir con los objetivos de 2024 y 2030, asumidos por nuestro país en el marco del Acuerdo de París, en materia de metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

El pasado 26 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **ACUERDO Núm. A/018/2023** de la CRE por el que se actualizan los valores de referencia de las metodologías para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la



SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



cogeneración eficiente, así como los criterios de eficiencia y metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible establecidos en las resoluciones RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 y RES/1838/2016, respectivamente. En este Acuerdo, la CRE determinó lo siguiente sobre supuestas "Centrales eléctricas limpias" que usan combustibles fósiles:

Capítulo IV

Caso II. Centrales eléctricas limpias que utilizan combustibles fósiles

- 4.4 Componente de generación limpia en centrales con paquetes de generación con ciclos secuenciales inferiores
- 4.4.1. Se considerará energía eléctrica limpia la generada a partir de la energía libre de combustible, aportada por uno o varios ciclos termodinámicos secuenciales inferiores que aprovechan el calor residual de una máquina térmica en un ciclo termodinámico principal, que utiliza como combustible gas natural o combustibles más limpios, sin que esto represente la utilización de ningún otro tipo de combustible fósil adicional o suplementario. [...]

En este sentido, debemos recordar lo que establecen la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de Transición Energética (LTE) sobre las energías limpias, así como la Ley de Hidrocarburos (LH) respecto del gas natural.

Veamos los textos legales vigentes aplicables:

De la LIE:

. . .

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- XXII. Energías Limpias: Aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando los haya, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan. Entre las Energías Limpias se consideran las siguientes:
 - a) El viento;
 - b) La radiación solar, en todas sus formas;
 - La energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal;



SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



- d) El calor de los yacimientos geotérmicos;
- e) Los bioenergéticos que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;
- f) La energía generada por el aprovechamiento del poder calorífico del metano y otros gases asociados en los sitios de disposición de residuos, granjas pecuarias y en las plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros;
- g) La energía generada por el aprovechamiento del hidrógeno mediante su combustión o su uso en celdas de combustible, siempre y cuando se cumpla con la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su ciclo de vida;
- h) La energía proveniente de centrales hidroeléctricas;
- i) La energía nucleoeléctrica;
- j) La energía generada con los productos del procesamiento de esquilmos agrícolas o residuos sólidos urbanos (como gasificación o plasma molecular), cuando dicho procesamiento no genere dioxinas y furanos u otras emisiones que puedan afectar a la salud o al medio ambiente y cumpla con las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- k) La energía generada por centrales de cogeneración eficiente en términos de los criterios de eficiencia emitidos por la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:
- La energía generada por ingenios azucareros que cumplan con los criterios de eficiencia que establezca la CRE y de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- m) La energía generada por centrales térmicas con procesos de captura y almacenamiento geológico o biosecuestro de bióxido de carbono que tengan una eficiencia igual o superior en términos de kWh-generado por tonelada de bióxido de carbono equivalente emitida a la atmósfera a la eficiencia mínima que establezca la CRE y los criterios de emisiones establecidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- n) Tecnologías consideradas de bajas emisiones de carbono conforme a estándares internacionales, y
- Otras tecnologías que determinen la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en parámetros y normas de



SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



eficiencia energética e hídrica, emisiones a la atmósfera y generación de residuos, de manera directa, indirecta o en ciclo de vida;

De la LTE:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se considerarán las siguientes definiciones:

XV. Energías Limpias: Son aquellas fuentes de energía y procesos de generación de electricidad definidos como tales en la Ley de la Industria Eléctrica;

De la LH:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

XVII. Gas Natural: La mezcla de gases que se obtiene de la Extracción o del procesamiento industrial y que es constituida principalmente por metano. Usualmente esta mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. Asimismo, puede contener dióxido de carbono, nitrógeno y ácido sulfhídrico, entre otros. Puede ser Gas Natural Asociado, Gas Natural No Asociado o gas asociado al carbón mineral;

XX. Hidrocarburos: Petróleo, Gas Natural, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano;

Para iniciar nuestra postura sobre el Acuerdo de la CRE con el que estamos en completo desacuerdo, EL GAS NATURAL NO ESTÁ ENLISTADO NI REFERIDO EN LA LIE NI EN LA LTE, DEBIDO A QUE NO ES UNA FUENTE DE ENERGÍA LIMPIA, por el contrario, ES UN HIDROCARBURO compuesto principalmente por METANO, gas que es considerado como un GEI.

El metano, cuya fórmula química se representa **CH**₄, es un hidrocarburo saturado de cadena más corta que existe. **Es una sustancia incolora y no polar**, que **se presenta en forma de gas** a temperaturas y presiones ordinarias, y se caracteriza por su **baja solubilidad en fase líquida** y **elevada persistencia en la atmósfera** —de ahí que se le considere como gas de efecto invernadero—, además de ser muy explosivo en espacios cerrados.



SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



Con este precedente legal y técnico, se puede advertir que el Acuerdo de la CRE es una treta más del Gobierno federal para disimular su carencia de interés en proteger el medio ambiente y mitigar los efectos del cambio climático, para privilegiar a las empresas Petróleos Mexicanos (PEMEX) y Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la generación de energía, privilegiando la producción de combustibles fósiles como el gas natural, el combustóleo y el diésel, con tal de sacar de los problemas económicos que sufren las empresas mencionadas.

Este Acuerdo de la CRE no es la primera acción de este gobierno para disfrazar de "sustentables" sus decisiones pro-combustibles fósiles:

Primero, modificaron las reglas establecidas en la LIE y socavaron los propósitos primigenios de los Certificados de Energía Limpia (CEL), haciendo que las plantas obsoletas de la CFE pudieran adquirir los CEL y cumplir las metas de reducción de emisiones de GEI, lo cual es imposible pues contraviene la naturaleza propia de este instrumento de mercado con fines de protección ambiental;

Segundo, modificaron también la LIE para eliminar las subastas de electricidad barata, eficiente y limpia, y cambiar la prelación de surtimiento de electricidad a la CFE, dejando en primer término a las plantas contaminantes de la CFE y posteriormente a la generación de electricidad mediante fuentes de energía limpia (solar, eólica e hidroeléctrica); y

Tercero, reconocieron expresamente en el Programa de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional 2022-2036 (mejor conocido como PRODESEN) que expide la Secretaría de Energía (SENER) que el Gobierno federal apostaría por la soberanía energética tradicional —anticuada y contraria al cuidado del medio ambiente—y no lograría cumplir con las metas de reducción de GEI comprometidas por México en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y en el Acuerdo de París de 2015, —**35% de la electricidad producida por fuentes de energía limpia**— postergando su cumplimiento hasta 2031, es decir, siete años después años después de lo originalmente previsto, sin plantear una ruta crítica creíble para alcanzar este objetivo.

Además, de acuerdo con la LIE, corresponde a la Secretaría de Energía (SENER), conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), determinar otras tecnologías que se consideren energías limpias.

Ahora, resulta que el Gobierno de López Obrador sí quiere cumplir las metas de México, pero a través de otro "acuerdazo" que, según la CRE, mágicamente hará que la electricidad producida por las plantas de la CFE sea "limpia"; la realidad es que la energía eléctrica que produzca la CFE con gas natural es sucia y



SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



contaminante, y el Acuerdo de la CRE no le quitará esa funesta característica. Véase lo que dicen los expertos en este tema:

- "La energía eléctrica generada con gas natural emite en forma neta gases de efecto invernadero y ensucia nuestra atmósfera. Entonces, no es limpia." Jesús Antonio del Río, doctor en física y fundador del Instituto de Energías Renovables de la Universidad Nacional Autónoma de México.¹
- "Con los cambios propuestos se estaría haciendo creer al mundo que nuestro país incrementa el porcentaje de energías renovables en nuestra matriz energética cuando en realidad no lo hace. [...] Este nuevo Acuerdo no añadirá ni un solo Mega Watt de capacidad de energías renovables a nuestra matriz eléctrica ni reducirá ni una sola tonelada de bióxido de carbono adicionales a las medidas que se habían ya considerado para avanzar con el cumplimiento de las metas prometidas por México en la última Conferencia de las Partes (CoP27 en Sharm el-Sheik, Egipto)". Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A.C. (CEMDA); Greenpeace México, A.C.; Iniciativa Climática de México, A.C. (ICM), y Nuestro Futuro, A.C.²
- "Los CEL fueron incorporados en la legislación nacional en 2014, como un mecanismo para incentivar la descarbonización de la matriz energética (...) Para garantizar su función como indicador del avance en este proceso, la legislación dispuso requerimientos incrementales anuales para los consumidores de energía y no consideró a la generación con ciclos combinados de gas natural entre las tecnologías que ayudan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero." Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE) y la Asociación Mexicana de Energía Solar, A.C. (ASOLMEX)3
- La LTE indica que la generación eléctrica mediante ciclos combinados (que utilizan gas natural) "no podrá considerarse como cogeneración eficiente", lo que cambia con el nuevo Acuerdo. Incluso, contradice las medidas anunciadas por el propio gobierno, que se comprometió en la CoP27, a eliminar la quema de petróleo y gas, así como a reducir un 35% sus emisiones de GEI a 2030.4

 $\underline{https://www.dossierpolitico.com/vercolumnas.php?artid=282780\&relacion=dossierpolitico\&categoria=292.pdf. All the action of the control of$

¹ Visible en

² Visible en https://www.cemda.org.mx/acuerdo-de-la-cre-frena-la-transicion-energetica-en-mexico-ongs/

³ Ídem

https://www.dossierpolitico.com/vercolumnas.php?artid=282780&relacion=dossierpolitico&categoria=292

Visible en https://www.animalpolitico.com/politica/decreto-gas-natural-energia-limpia-medio-ambiente-mexico



SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



Definitivamente el Acuerdo de la CRE no es creíble, pretende engañar a la población y a la comunidad internacional de la que somos Parte y, lo peor de todo, viola por incumplimiento y contravención la Constitución Federal, el Acuerdo de París, los acuerdos de la CoP27, la LGCC, la LIE y la LTE, en aras de dar una cara que no es la real, sin demostrar un verdadero compromiso con la mitigación del cambio climático, incentivando la producción de luz cara, contaminante y peligrosa para la salud de las personas y para la seguridad de sus vidas y su patrimonio.

Como es costumbre de este Gobierno, trata de mentir a las y los mexicanos y poco le importan el medio ambiente, la vida, la salud y la seguridad de las personas.

Exigimos que la CRE, como Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, explique al Honorable Congreso de la Unión y a la ciudadanía en general, cuál fue la razón por la que, contraviniendo la ley y los tratados internacionales de los que México es Parte, determinó que el gas natural es una fuente de energía limpia, libre de combustibles fósiles, cuando por disposición de ley y de la química elemental, el gas natural es un hidrocarburo integrado por metano, sucio y que emite a nuestra atmósfera gases de efecto invernadero que no puede considerarse, aunque expela menos contaminantes, como energía limpia.

Protejamos nuestro medio ambiente de estos actos gubernamentales de simulación. Nuestros derechos humanos elementales están en riesgo por un Gobierno que prometió respetarlos y que los incumple en muchos casos.

Por lo expuesto se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía a explicar con detalle las razones jurídicas y técnicas por las cuales, violando la ley y los tratados internacionales de los que México es Parte, determinó que el Gas Natural es una fuente de energía limpia, libre de combustibles fósiles, cuando por disposición de ley y de la química elemental, el Gas Natural es un hidrocarburo compuesto principalmente por metano, sucio y que emite a nuestra atmósfera gases de efecto invernadero, que no puede considerarse como fuente de energía limpia.



SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA



SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Comisión Reguladora de Energía a anular y dejar sin efectos el ACUERDO Núm. A/018/2023 por el que se actualizan los valores de referencia de las metodologías para el cálculo de la eficiencia de los sistemas de cogeneración de energía eléctrica y los criterios para determinar la cogeneración eficiente, así como los criterios de eficiencia y metodología de cálculo para determinar el porcentaje de energía libre de combustible establecidos en las resoluciones RES/003/2011, RES/206/2014, RES/291/2012 y RES/1838/2016, respectivamente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2023, por contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Acuerdo de París; la Ley General de Cambio Climático; la Ley de la Industria Eléctrica, y la Ley de Transición Energética, al considerar que el Gas Natural es una fuente de energía limpia para efectos de la generación de electricidad por las plantas de la Comisión Federal de Electricidad.

Atentamente,

Sen. María Guadalyse Saldaña Cisneros

Dado en el Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los seis días del mes de junio del año 2023.